

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100

No. CONSECUTIVO 2-IPR02-202505-00039931

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 /

2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2025. SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO NO. 2 PROCESO 009-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6- 2021-3831

POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de JHON JAIRO LEAL ciudadano colombiano. identificado con Cédula de Ciudadanía No 91532974

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6- 2021-3831 De FECHA 25/02/2021, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI. ALEXANDER CALA BUITRAGO con el cual se demuestra que el día 25 de febrero de 2021: "AL MOMENTO DE REALIZAR REGISTRO SE HALLA EN SU BOLSO 03 CIGARRILLOS DENTRO DE SU BOLSO" Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía Rural Corregimiento No 2, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; MULTA TIPO 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la MULTA TIPO 2.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100

No. CONSECUTIVO 2-IPR02-202505-00039931

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento."

En consecuencia, se procederá a declarar al infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor JHON JAIRO LEAL y a imponer las medidas correctivas procedentes al caso, esto es, MULTA TIPO 2.

V. NORMAS INFRINGIDAS.

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano JHON JAIRO LEAL, identificado con CC. No 91532974, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el *art. 140: "Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público"*, Numeral 8 "Portar sustancias prohibidas en el espacio público" de la ley 1801 de 2016; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva de Multa Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano JHON JAIRO LEAL Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el artículo 8 numeral 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural del Corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: SANCIONAR de acuerdo a las normas de convivencia consagradas en el Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, definido como: "Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público", Numeral 8: "Portar sustancias prohibidas en el espacio público." de la ley 1801 de 2016; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva como lo establece la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor JHON JAIRO LEAL mayor de edad, identificado con el documento Cédula de Ciudadanía No 91532974.

SEGUNDO: IMPONER al señor **JHON JAIRO LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía número **91532974**, la medida correctiva de **MULTA TIPO 2**; a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico <u>ins.policia.rural2@bucaramanga.gov.co</u> dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES.

No. CONSECUTIVO 2-IPR02-202505-00039931

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados

Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 201

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

CÓDIGO TRD.2100

MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ

Inspectora de Policía Rural - Corregimiento N° 2

Secretaria del Interior

Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: ALEJANDRA TAVERA. Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO 2

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 0033-2025 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:30 am.

Bucaramanga, 22/05/2025

María Eugenia Prada Hernández